

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 1o. DE NOVIEMBRE DE 1979

No. 18.939

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 61 de 23 de octubre de 1979, por el cual se reglamentan los artículos 8o. y 9o. de la Ley No. 54 de 11 de diciembre de 1926, y se establece el servicio de inspección de las naves nacionales del servicio de navegación marítima, dedicadas a actividades en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTANSE UNOS ARTICULOS DE LA LEY No. 54 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1926

DECRETO No. 61
(De 23 de octubre de 1979)

Por el cual se reglamentan los Artículos 8o. y 9o. de la Ley 54 de 11 de diciembre de 1926 y se estableció el Servicio de Inspección de las naves nacionales del servicio de navegación marítima dedicadas a actividades en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 54 de 11 de diciembre de 1926, en sus Artículos 8o. y 9o. establece que toda nave nacional del servicio de navegación marítima debe ser sometida a un reconocimiento periódico en el casco, maquinaria y material de salvamento;

Que es considerable el grado de desarrollo que ha alcanzado la navegación marítima panameña en aguas jurisdiccionales;

Que existe una gran cantidad de pequeñas naves del servicio de navegación marítima, dedicadas a las actividades de cabotaje, pesca y placer, sobre las cuales debe ejercerse un control efectivo para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, de la carga, la eficiencia de la navegación y la prevención de la contaminación del medio marino.

Que la República de Panamá, como signatario de Convenios Internacionales relativos a la seguridad de la navegación marítima y la prevención de la contaminación de las aguas del mar, está obligada a tomar las medidas necesarias para garantizar que toda nave sea idónea para el servicio a que se le destine;

DECRETA:

ARTICULO I

A los efectos del presente Decreto y salvo disposición expresa en otro sentido, se entenderá:

a) Por "naves", todo buque u objeto flotante en el agua, destinado a la pesca, placer, transporte de carga y/o pasajeros, los Pontones, dragas, diques flotantes, o cua-

lesquiera otro casco de madera, cemento, hierro, acero o mixto, u otra materia que se destine o pueda destinarse al servicio de navegación marítima.

b) Por "reconocimiento" el examen completo y pruebas, cuando sea requerido, de la embarcación o equipos, de conformidad con los requisitos del presente Decreto.

c) Por "cabotaje" el comercio o tráfico marítimo costero, dentro de las aguas jurisdiccionales de la República.

d) Por "pasajeros" toda persona que no sea un miembro de la tripulación de una embarcación.

e) Por "nave de pesca" toda embarcación utilizada para la captura de peces, camarones u otras especies vivas de la fauna y flora marina.

f) Por "nave de placer" toda embarcación de uso privado, destinada a la navegación de recreo y/o pesca deportiva.

g) Por "nave de carga" toda embarcación destinada al transporte de mercancías secas, o adaptado para el transporte a granel de cargamentos líquidos de cualquier naturaleza.

ARTICULO 2

Todas las naves nacionales del servicio de navegación marítima, dedicadas a actividades en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, están sujetas a reconocimientos periódicos para determinar si las mismas cumplen con las Normas de Seguridad exigidas por las disposiciones pertinentes, que comprenderá la inspección de:

a) Casco, máquinas y sus estructuras, que consiste en:
--Un examen general del casco, imbornales, mamparos, equipos de amarre, anclas, puertas estancas y confirmación de que no se han hecho modificaciones estructurales, aparatos de gobierno y condiciones higiénicas.

b) Equipos contra incendios, que consiste en:
--Confirmación de la existencia y operación de los extintores de incendio, hidrantes, mangueras, boquillas y bombas.

c) Dispositivos de salvamento y dotación que consiste en:

--Examinar los botes salvavidas, balsas salvavidas, aros salvavidas, chalecos salvavidas, pescantes, que los aparatos de lanzamiento estén en buenas condiciones y cantidad requerida para el máximo de personas que pueda llevar a bordo.

--Tripulación mínima requerida e idoneidad.

d) Luces de navegación y señales de socorro, que consiste en:

--Verificar que las luces de navegación, formas y equipos de señalización estén en orden y operando satisfactoriamente.

e) Instalaciones radioeléctricas, que consiste en:
--Comprobar las instalaciones de la estación de radio-comunicación, ecosonda, radar, radiogoniómetro u otro instrumento de esta naturaleza a bordo, y su funcionamiento correcto.

f) Marcas de calado y del nombre, que consiste en:
--Verificar que la embarcación tiene marcado los ca-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

lados y el nombre, conforme lo establece el Artículo 10 de la Ley 8a, de 1925.

ARTICULO 3

Las naves del servicio de navegación marítima, de diez o más toneladas brutas, quedan sujetas a reconocimientos cada seis meses, y las de menor tonelaje, cada tres meses, independientemente del destino que se les dé a las mismas.

ARTICULO 4

En los casos en que las embarcaciones sujetas a este Despacho hayan sufrido daños de carena, varada, abordaje u otras averías, o se descubra un defecto que incida sobre la seguridad de dichas naves, quedarán sujetas a reconocimientos extraordinarios, a fin de determinar las condiciones de seguridad de navegación.

ARTICULO 5

Los reconocimientos serán de tal índole que han de garantizar que la disposición, los materiales, y los escantillones de la estructura, las calderas y otros recipientes a presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, las instalaciones eléctricas y demás equipos son satisfactorios en todos los sentidos para el servicio a que se destine la embarcación.

ARTICULO 6

La Dirección General Consular y de Naves, queda facultada para determinar y establecer los requisitos mínimos sobre construcción, subdivisión o compartimentación, estabilidad, líneas de carga, sistema de gobierno, dotación, propulsión, prevención de colisiones, radiocomunicaciones, equipos contra incendios, equipos de navegación; así como para determinar el número de personas que pueden llevar a bordo las naves que se dediquen al transporte de pasajeros.

Igualmente queda facultada para aprobar los equipos que se utilicen en las naves.

ARTICULO 7

Las naves menores de 19 metros de eslora dedicadas a cualquier actividad que no sea el transporte de pasajeros estarán provistas de:

1. Un chaleco salvavida de tipo aprobado para cada persona a bordo.
2. Dos aros salvavidas de tipo aprobado.
3. Un bote con dos remos capaz de recibir el 100% de la tripulación.
4. Dos extintores portátiles contra incendios de tipo aprobado, de no menos de 6,8 kg. cada uno. Los mismos estarán distribuidos así: uno de CO₂ en la sala de máquinas y otro en cubierta.

5. Una bomba contra incendios con manguera, capaz de sofocar un incendio en cualquier parte de la nave.

6. Una bomba de achique que permita bombear y agotar en cualquier comportamiento.

7. Cuatro luces de bengala con luces rojas, cuatro luces tipo paracaídas con luces rojas y dos señales fumígenas, todas de tipo aprobado.

B-- Las naves mayores de 19 metros de eslora dedicadas a cualquier actividad que no sea el transporte de pasajeros, estarán provistas de:

1. Un chaleco salvavida de tipo aprobado para cada persona a bordo.

2. Cuatro aros salvavidas de tipo aprobado

3. Un bote con dos remos capaz de recibir el 100% de la tripulación.

4. Tres extintores portátiles contra incendio de tipo aprobado, de no menos 6,8 kg. cada uno, distribuidos así: uno de CO₂ en la sala de máquinas y dos en cubierta.

5. Una bomba contra incendios con dos mangueras, capaz de sofocar un incendio en cualquier parte de la nave.

6. Una bomba de achique que permita bombear y agotar en cualquier compartimento.

7. Cuatro luces de bengala con luces rojas, cuatro luces tipo paracaídas con luces rojas y dos señales fumígenas, todas de tipo aprobado.

C-- Las naves de pasajeros menores de 50 metros de eslora estarán provistas de:

1. Un chaleco salvavidas por cada persona a bordo, más un 20 por ciento de chalecos para personas de menos de 45 kg de peso.

2. Cuatro aros salvavidas de tipo aprobado

3. Botes salvavidas, balsas salvavidas rígidos o inflables y botes de rescate con sus accesorios asociados suficientes para recibir el 100 por ciento de las personas autorizadas a transportar.

4. Un mínimo de cuatro extintores portátiles de CO₂ de tipo aprobado de no menos de 6,8 kg. cada uno y sus recargas. La cantidad de extintores a determinar en mayor número dependerá de la eslora de la nave y de los pasajeros que pueda transportar.

5- Una bomba contra incendios, hidrantes, mangueras y boquillas distribuidos de tal manera que dos chorros o rociados de agua puedan ser dirigidos a cualquier parte de la nave.

6- Una bomba de achique que permita bombear y agotar en cualquier compartimento.

7- Un mínimo de 12 cohetes de bengala con paracaídas, 6 bengalas de mano de luz roja y 6 señales fumígenas todas de tipo aprobado.

D- Las naves de más de 50 metros de eslora que conduzcan 150 pasajeros o más se ajustarán a los requisitos que establece el Capítulo III del Convenio sobre la Seguridad

de la Vida Humana en el Mar, aprobado por la República de Panamá.

Siempre que se trate de aros salvavidas, los mismos deberán contar con sus luces, guirnaldas sólidamente sujetas al mismo y cabos. Deben ser de color muy visible y capaces de sostener a una persona; igualmente deben ser resistentes a los hidrocarburos o derivados de éstos.

Los extintores portátiles contra incendio y sus recargas estarán ubicados en los espacios de la tripulación y de los pasajeros, de manera que no sea necesario caminar más de cinco (5) metros para alcanzarlos.

La Dirección General Consular y de Naves queda facultada para aumentar los mínimos aquí establecidos y conceder exenciones temporales considerando, según cada caso, las dimensiones, tonelajes, tipo o clase de nave, naturaleza del servicio que presta y duración de los viajes.

ARTICULO 8

A toda embarcación que sea inspeccionada y cumpla con los requisitos exigidos, se le extenderá un Certificado de Inspección que indicará la fecha de expedición y fecha de vencimiento, según los períodos establecidos en el Artículo 3 de este Decreto.

Parágrafo: Tratándose de las embarcaciones sujetas a la inspección extraordinaria, conforme al Artículo 4, el Certificado de Inspección llevará una anotación haciendo tal observación y señalará la nueva fecha de inspección por tal motivo.

ARTICULO 9

La Dirección General Consular y de Naves podrá Prorrogar según lo estime conveniente, la validez de los certificados de inspección que hayan sido expedidos de conformidad con el artículo anterior.

ARTICULO 10

Cualquier nave que se encuentre en aguas jurisdiccionales, aun cuando no sea nacional, podrá ser sometida a inspección para garantizar que la misma no zarpe hasta tanto pueda hacerse a la mar sin peligro.

ARTICULO 11

La Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, queda autorizada para contratar el servicio de Inspectores Navales o de cualquier otro Personal técnico requerido para efectuar las inspecciones de que tratan los Artículos 3 y 4 de este Decreto.

Parágrafo: Los inspectores navales y el personal técnico aquí citado, deberán comprobar su idoneidad para desempeñar las funciones encomendadas.

ARTICULO 12

Para los efectos del servicio de inspección de que tratan los Artículos 3 y 4 del presente Decreto, la Dirección General Consular y de Naves elaborará y proveerá los formularios oficiales que sean necesarios para realizar de manera efectiva la inspección establecida.

Parágrafo: Los formularios que se elaboren serán de tal forma que, efectuada la inspección de un barco, se entregue copia al capitán, propietario o persona responsable a bordo y se remita a la Dirección General Consular y de Naves los resultados, para que se proceda a lo conducente.

ARTICULO 13

Para los efectos de la primera inspección a que quedarán sujetas las embarcaciones citadas, la Dirección General Consular y de Naves ordenará que la misma sea e-

fectuada dentro de los seis meses a partir de la Promulgación del Presente Decreto. No obstante lo antes mencionado, todo aquel propietario o capitán de barco al que no se le haya efectuado la inspección está en la obligación de comunicarlo por escrito a la Dirección General Consular y de Naves, a fin de que se coordine y señale una fecha al respecto.

ARTICULO 14

El capitán, propietario, fletadores o quien quiera que sea el responsable del barco, objeto del Presente Decreto, están obligados a permitir y facilitar la realización de la labor de inspección por los funcionarios designados al efecto.

ARTICULO 15

La renuncia por parte del capitán, propietario, fletador o quien quiera que sea el responsable del barco, a aceptar al personal de inspección a bordo, o impedir o estorbar la realización de dicha labor será sancionada según lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 16

Aquellas naves nacionales del servicio de navegación marítima, que sean sorprendidas navegando y que no posean a bordo el correspondiente Certificado de Inspección vigente, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 17

Cuando la inspección realizada determine la existencia de cualquier deficiencia, se comunicará a la Dirección General Consular y de Naves a fin de que adopte las medidas pertinentes.

ARTICULO 18

Por el Servicio de Inspección que se reglamenta mediante este Decreto, las naves objeto del mismo pagarán a la Dirección General y de Naves la suma de B/ 100,00

ARTICULO 19

Ningún inspector naval podrá exigir o aceptar sumas de dinero por razón de las funciones que le corresponde cumplir según las anteriores disposiciones.

ARTICULO 20

Este Decreto empezará a regir a partir de su Promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves veintidós (22) de noviembre del presente año, para que entre las ocho (8:00)

de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A contra JORGE FONG LOPEZ y/o FONG TIE YUK (ROBERTO FONG) y que se describe así:

"CAMONETA: Wagoneer Jeep, del año 1970 con motor número KSO 185, serie 1414C19309332, placa No. 4-3175 en las siguientes condiciones:

Pintura deteriorada; llantas regulares, repuesto regular; faltan dos copas; no tiene alfombras; la puerta delantera derecha está chocada; carrocería carcomida; no tiene forro interno de las puertas del lado derecho, buenas condiciones mecánicas; con radio en buenas condiciones; luces de parqueo no sirven; descansa brazo puerta izquierda trasera no tiene; palanca Puerta izquierda no sirve; parabrisas rajado y roto; forro de la capota en malas condiciones; guardafango izquierdo delantero está soldado; defensa delantera abollada; problemas en la carburación; no tiene parrilla; aire acondicionado incompleto y no sirve; puerta del maístero abollada".

Servirá de base la suma de QUINIENTOS BALBOAS, (B. 500.00) cantidad esta en que ha sido avaluado dicho vehículo, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha suma, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase este hecho en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del antes señalado, que de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 8 de octubre de 1979

El Secretario
(Fdo) J. Stos Vega

L- 629194
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

Al señor Héctor Conte Permeñez, de generales y paradero desconocidos, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la "SOCIEDAD COMERCIAL DE COCLE S. A.", para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legat, a hacerse oír en el Juicio Ordinario- Prescripción Adquisitiva de Dominio - propuesto en su contra por la señora Gladys C. Ecker de De la Guardia.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado, se le designará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 480 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte inte-

resada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

RAMON A. LAFFAURIE O.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario

(L 629469)
Unica Publicación

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo que, mediante escritura pública No. 715 de 25 de septiembre de 1979, extendida por el Notario Público de Los Santos, he traspasado al señor ALEJANDRO GUTIERREZ HERNANDEZ, cedulao 7AV-91-401 el establecimiento comercial denominado "JARDIN RIO ESTIVANA, ubicado en el distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Dímas Brandao Barrios
Cédula No. 7-15-90

L-629589
(3era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de JUSTO ABREGO GARCIA, se ha dictado un auto que su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 482 -- DAVID, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1. Que está abierta la Sucesión Intestada de JUSTO ABREGO GARCIA, desde el día veintidós (26) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979) fecha de su defunción.

2. Que son herederos de Justo Abrego García, sin perjuicios de terceros, Rubén Darío Abrego Suiira, Julián Abrego Suiira, Antonio Abrego Suiira, América Marfa Abrego Suiira, Julia Abrego Suiira, Asunción Abrego Suiira, Aurelia Abrego de Justaviano, José Abrego Suiira, Faustina Abrego Suiira, Lucía Suiira de Abrego, Cecilio Abrego Suiira, e Isabel Abrego Suiira, en su condición de hijos y esposa del causante.

3. Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdos) Luis A. Espósito -- Juez Primero del Circuito de Chiriquí, José de los Santos Vega, Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

El Juez (fdo)
El Secretario (fdo)

JUZGADO 1o. DEL CTO. DE CHIRIQUI
Lo anterior es fiel copia de su original

Secretario

L-633240
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio:

EMPLAZA:

A, EUGENIO LUM KOO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal LUIS KAM FONG YU.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 22 de octubre de 1979

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso
Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original,
Panamá, 22 de octubre de 1979

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito
de Panamá.

L-629325
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de DIMAS CASTILLO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:
"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 437, DAVID, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS.....
Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de DIMAS CASTILLO, desde el día cuatro -4- de marzo de mil novecientos setenta y nueve -1979-, fecha de su defunción.

y
Que es legatario testamentario, el señor ANGEL LEZCANO CASTILLO.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. Julio Antonio Candanedo como apoderado especial del demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días

DAVID, 27 de septiembre de 1979

EL JUEZ: (fdo.) GUILLERMO MOSQUERA P.

EL SECRETARIO: (fdo.) Félix A. Morales

Lo anterior es copia fiel

DAVID, 27 de septiembre de 1979

Félix A. Morales,
Secretario

L-629304
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Primer Municipal del Distrito de Colón Licda. CARMEN ROSA ROBLES, por este medio.

EMPLAZA

Al señor KEITH LANDEL MORGAN de generales y paradero actual desconocidos, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y justificar su ausencia en la solicitud de autorización judicial para adoptar a su menor hijo KEITH LANDEL MORGAN COYA, hijo habido con la señora EDILMA COYA solicitud formulada por el señor JOSEPH A. HAYLOCK.

Se le advierte al señor KEITH LANDEL MORGAN, que de no comparecer dentro del término antes indicado se continuará la tramitación del respectivo proceso en los estrados del Tribunal, en lo que a su parte respecta, hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los artículos números 4-70 y 473 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado o actor, para su publicación hoy dieciocho (18) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (18/10/1979).

Licda CARMEN ROSA ROBLES
Juez Primer Municipal de Colón.

ALBALIRA MOLINAR C.
Secretaria

CERTIFICO: QUE la pieza anterior es fiel copia de su original

COLON, 18 de octubre de 1979
ALBALIRA MOLINAR C.
Secretaria

L- 629362
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio Ordinario promovido por VALORES SEGUROS-VALOREG, S.A., contra EUSTACIO MURRELO FULA, se ha dictado la siguiente providencia:

" JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

En consecuencia, en vista de que al demandado no ha sido posible localizarlo, no obstante el esfuerzo desplegado, se ORDENA su emplazamiento por EDICTO.

Fíjese el mismo en la Secretaría del Tribunal, y désele copia al interesado para su publicación. Notifíquese, (Fdo.) Licdo. Nelson H. Ruiz C., Secretario, (fdo.) Pablo L. Sánchez A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

El Juez Primero Municipal,
(fdo.) Licdo. Nelson H. Ruiz C.

Secretario,
(fdo.) Pablo L. Sánchez A.

L-629388
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio, EMPLAZA a: VIRGINIA CASTRO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo VINCENT OSWALD CAMPBELL.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días a hacer valer sus derechos dentro del juicio, después de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjurj Marcucci

(fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Gladys de Grosso
Secretaria

L-629387
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por REPUBLIC NATIONAL BANK contra ANTONIO RIZZO PAGANO, se ha señalado el día veintidós (26) de noviem-

bre del año actual, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los bienes de propiedad del demandado, que a continuación se detalla:

FINCA No. 1269, inscrita al folio 50, del tomo 60R, A, Sección de Propiedad, provincia de Chiriquí. Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el lugar denominado Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. Linderos: Noroeste línea del Ferrocarril de David a BOQUETE; Suroeste: Carretera de David a Boquete, Sureste: terreno de David Acosta y por el Noroeste, terreno de Isidro Olave y Ana Esquivel de Olave, Medidas: Ocupa una extensión superficial de 3,789 metros y 64 décimetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: 5,000.00.

Servirá de base para la subasta la suma de B/. 19,760.75 y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 25 de octubre de 1979

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de octubre de 1979

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito
de Panamá

(L629627)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS (6)

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A BELESARIO FITTY, varón, mayor de edad, panameño, demás generales paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia que acoge y ordena imprimirle la tramitación legal correspondiente a la solicitud de adopción promovida por Aricio Pascual Rodríguez representado por EL Licdo. Fernando Bustos González a favor del menor Alex Benjamín Pitty Rivera con audiencia del Ministerio Público como también en contra de Belisario Pitty y Sofía Rivera Barria, dentro del cual se ordena pasaria en traslado al emplazado Pitty, para que la conteste en el término de dos (2) días, con advertencia que de no presentarse oportunamente, se le designará un defensor de ausente y el juicio concluirá solamente con los estrados del Tribunal.

Y para que sirva de formal emplazamiento al demandado Pitty, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las tres de la

tarde, y copia auténtica de este edicto se deja en disposición del interesado para su publicación debidamente.

El Juez,
(Fdo) Cristóbal Hidalgo

La Secretaría Ad-hoc,
(Fdo) Iluminada V. de Bermúdez

El anterior, es fiel copia de su original, Santiago, 23 de octubre de 1979.

I. V. de Bermúdez
L-640472
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas; Por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A la señora MODESTA PINZON GONZALEZ DE RICO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, el cual se desconoce su actual paradero y demás generales, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de divorcio incoado ante este Tribunal por el señor AMBROSIO RICO VALDES, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, en concordancia con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con el apercebimiento que si no se presenta en el término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio en los estrados del tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (10) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos queda a disposición de la Parte interesada para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,
(Fdo) Lúcio, Raffi A. Núñez Cárdenas,

El Secretario
(fdo) Luis Estrada Portugal

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Santiago 19 de octubre de 1979.

SECRETARIO DEL JUZGADO

L-640473
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A SILVANO LENISA en su condición de Representante Legal de Venezolana de Electrificación C.A. (SVECA) de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario Propuesto por Barclay Barría Morán.

Se advierte al emplazado que si dentro de diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se

le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

David, 22 de octubre de 1979

(fdo) Guillermo Mosquera P.
Lúcio, Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Félix A. Morales
Félix A. Morales
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 22 de octubre de 1979

Félix A. Morales,
Secretario

L-629594
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A CEDOINA MARTINEZ, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido por MERCEDES MARTINEZ GONZALEZ.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de Octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

El Juez
(fdo) Luis A. Espósito

El Secretario
(fdo) J. Stos. Vega

Lo anterior es fiel copia de su original

J. Santos Vega
Secretario

L-629592
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A CARLOS A. SOSA, en su condición de presidente y representante legal de la Persona jurídica denominada SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES, S.A., de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario Propuesto por la señora Marta Díaz de Gómez, en su propio nombre y en

representación de sus hijos Denis Azael y Yira Jetzabeth Gómez Díaz.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

David, 22 de octubre de 1979

(fdo) Guillermo Mosquera P.,
Licdo, Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 22 de octubre de 1979

Félix A. Morales,
Secretario

L-629595
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

ANA MORA DE WAKELAND, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario Promovido por JAIME ALVAREZ JIMENEZ.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención y se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

El Juez
(fdo) Luis A. Espósito

El Secretario
(fdo) J. Stos. Vega

Lo anterior es fiel copia de su original

J. Santos Vega
Secretario

L-629591
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A LOS HEREDEROS DE EDUARDO QUIROZ O EDUARDO SAMUDIO, de domicilio desconocido, para que por sí

o por medio de apoderado comparezcan al juicio ordinario Propuesto por LEONCIO SAMUDIO PITTI.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

David, 22 de octubre de 1979

(fdo) Guillermo Mosquera P.,
Licdo, Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original

David, 22 de octubre de 1979

Félix A. Morales,
Secretario

L-629593
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ROGELIO VASQUEZ DE OBALDIA de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su Propiedad No. 27,935, inscrita en el Registro Público al Tomo 679, Folio 66, Asiento -- Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y 79, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

Lieda, SABINA GONZALEZ SOLIS

Original firmado
Lieda, Sabina González S.

Original firmado MARCO A. ROYER

Es fiel copia de su original

EDITORIA RENOVACION, S.A.